



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA
SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 6 DIC. 2011.

R. EX N° 3244

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Puerto Manso, IV Región**, presentado por el Sindicato de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Puerto Manso, visado por Cedipac; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 252/2011, contenido en Memorándum AMERB N° 252/2011, de fecha 01 de diciembre de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; D.S. N° 355, de 1995, N° 509 de 1997, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 3057 de 2005, N° 49 de 2009 y el Decreto Exento N° 209 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1626 y 2642, ambas de 2000, N° 119 y N° 1976, ambas de 2001, N° 1996 de 2002, N° 457 y 2457, ambas de 2003, N° 2220 y N° 3583, ambas de 2004, N° 3104 de 2005 y N° 3497 de 2009, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el inciso 2º del numeral 1.- de la Resolución N° 2642 de 2000, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Puerto Manso, IV Región**, individualizada en el artículo 1 N° 19) del D.S. N° 509, de 1997, modificado mediante Decreto Exento N° 209 de 2002, ambos del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar su inciso 3º por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fisurella cumingi**, d) huiro palo **Lessonia trabeculata**, e) huiro negro **lessonia nigrescens** y f) erizo rojo **Loxechinus albus**."

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Puerto Manso, IV Región**, individualizada en el artículo 1º N° 19 del D.S. N° 509, de 1997, modificado mediante Decreto Exento N° 209 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Puerto Manso, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1051, de fecha 30 de septiembre de 1998, domiciliado en Caleta Puerto Manso, comuna de Canela, IV Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 252 de 2011, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades, plazos y con los criterios de extracción que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada:

- a) 16.000 individuos (4.924 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 21.187 individuos (3.000 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 10.000 individuos (711 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.
- d) 200,3 toneladas de alga húmeda del recurso Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - Extracción manual.
- e) 73,5 toneladas de alga húmeda del recurso Huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de platas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 252/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por D.S. N° 509 de 1997, modificado mediante Decreto Exento N° 209 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

El solicitante deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos - separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas - número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.


9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.


10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que la solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB Nº 252 de 2011, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE


PABLO GALVEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca



[Handwritten signature]